



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1431-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-001-011-15**, derivado de la revisión practicada en el Área de Tesorería por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno; **b)** Comprobar que los fondos sean auténticos y propios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional; **c)** Verificar que todos los fondos estén registrados y presentados adecuadamente en los Estados Financieros; **d)** Determinar si los ingresos han sido depositados y registrados en forma íntegra y oportuna; **e)** Verificar si los egresos están documentados y cumplen con los procedimientos establecidos; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1431-15

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados concluyen: Que no se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades, habiéndose identificado debilidades de control interno, tales como: **a)** No se elaboró recibo oficial de caja por ingresos recibidos mediante cheques fiscales por salario, retenciones del IR y decomisados a privados de libertad que ingresaron a Caja General; **b)** Reembolsos parciales de caja chica que exceden de la suma total establecida; **c)** Recibos Oficiales de Caja con enmiendas o borrones; **d)** No existe normativa procedimental para incautaciones de cualquier naturaleza a los privados de libertad; **e)** Las actas de ocupación que se utilizan al momento de realizar las incautaciones a los privados de libertad, carecen de prenumerado impreso; y, **f)** Manual de procedimientos administrativos Financieros desactualizado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha diecinueve de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-001-011-15**, derivado de la revisión practicada en el Área de Tesorería por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados obtenidos a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las diez y veinticuatro minutos de la mañana del día



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1431-15**

veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/IMLA/Nelly\*